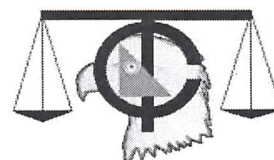




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE N° 11 /2019

USHUAIA, 04 JUL. 2019

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 000797/19 Letra: SG, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA.-", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que inicialmente, toma intervención la Auditora Fiscal, C.P. Noelia M. PESARESI, mediante Informe Contable N.º 234/2019, Letra: T.C.P.-P.E., de fecha 12 de junio de 2019, dirigido al Dr. Pablo E. GENNARO a/c de la Secretaría Legal, agregado a fs. 504/505, solicitando "*...que se expida en relación a la procedencia de la desestimación de la oferta N.º 10, por las causales invocadas a fs. 67.*" y "*...que se expida en relación a la procedencia de la modificación de las cantidades a adquirir por decisión de la comisión de preadjudicación, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación fue establecido por Resolución de Secretaría General de Gobierno N.º 83/19.*".

Que la Secretaría Legal de este Órgano de Control emite Informe Legal N.º 104/2019, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Andrea V. DURAND, agregado a fs. 506/510, concluyendo: "*...Como corolario del*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

análisis precedente, salvo mejor y elevado criterio, estimo que sería recomendable dar nueva intervención a la Comisión de Preadjudicación para que de manera fundada ponga de manifiesto las razones por las que no han tenido en cuenta la oferta Felton S.A.. Lo contrario implicaría transgredir los principios que rigen las normas de contratación del Estado provincial y permitir que se vulneren los criterios de selección adoptados para determinar al mejor oferente, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial N.º 1015 y su decreto reglamentario. De modo semejante, cualquier modificación que pretendiera efectuarse a la necesidad que originó el llamado, debiera ser autorizada por la autoridad correspondiente, es decir la que oportunamente dictó el acto administrativo que dio origen a la presente licitación...”.

Seguidamente, el Dr. Pablo E. GENNARO, a/c de la Secretaría Legal, a fs. 511, indica: “...Sin perjuicio de ello, me permito agregar a la conclusión efectuada por la Letrada preopinante, que de conformidad al marco normativo expuesto y en particular a los principios que rigen la contratación pública explicitados en el informe, en la nueva intervención de la Comisión de Preadjudicación que propugnaría la Letrada, sería prudente que se trate efectivamente la oferta como válidamente emitida o, caso contrario, fundamente expresamente y en consideración al marco normativo y los principios que orientan las contrataciones públicas expuesto en Informe Legal N.º 104/2019, las razones efectivas de la inadmisibilidad de la propuesta efectuada por le oferente Felton S.A. Lo propuesto encuentra además fundamento, en que prima facie y aclarando que excedería el campo de actuación de esta Secretaría una apreciación de este tenor -surgiría de algún renglón de la propuesta efectuada por Felton S.A., su necesaria consideración en cuanto a la variable precio a la hora de definir aquel más conveniente...”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que a su turno, en una primera instancia, toma intervención la Delegación de Control Poder Ejecutivo, labrándose Acta de Constatación TCP N.º 047/19 – P.E. (Control Preventivo) del 19/06/2019 obrante a fojas 513/518, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI, por medio de la cual se formuló una (1) observación sustancial: “Se observa un apartamiento a lo normado por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 38, Inciso a), atento que el sobre N° 10 fue presentado en forma previa al horario previsto para la apertura de sobres de la presente licitación, según cargo obrante a fs. 307, y no fue tenido en cuenta al realizar la evaluación de las ofertas. En línea con lo expuesto en el párrafo anterior, en futuras tramitaciones deberá tenerse presente además lo normado en el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 31, segundo párrafo. Sobre este punto en particular, fue efectuada la consulta legal mediante Informe Contable N° 234/2019 Letra T.C.P.-P.E., obrando a fs. 506/510 el Informe Legal N° 104/2019 Letra: T.C.P.-C.A. emitido en respuesta y a fs. 511 las consideraciones adicionales efectuadas por el Dr. a cargo de la Secretaría Legal.” Asimismo se formularon dos (2) observaciones formales: “1. Se verifica un apartamiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 22, Inciso g) en relación a las garantías presentadas por las firma JHANSSON MARTIN ROSENDO (fs. 90) y FELTON S.A. (fs. 308) atento que exceden el monto establecido como tope para garantizar mediante pagaré sin protesto. 2. Se advierte un apartamiento de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 56, en virtud de lo establecido en el inciso b) de la cláusula 10º del P.B.yC. aprobado mediante la Resolución Secretaría General de Gobierno N.º 83/19, atento que no consta en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

las actuaciones la última designación de autoridades vigentes de las firmas GLOBALE S.A. y FELTON S.A.” Y por último se realizaron (5) requerimientos, los que se transcriben a continuación: “1. Acorde a lo expuesto en el Informe Legal N° 104/2019 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 506/510), se deberá dar intervención al Secretario General de Gobierno a fin de que se expida, mediante acto administrativo, en relación a la modificación de las cantidades a adquirir planteada a fs. 417/422. No obstante ello, debe tenerse en cuenta que el procedimiento a seguir para modificar el pliego, se encuentra previsto en la cláusula sexta del Anexo I, de la Resolución Secretaría General N° 83/19. Por otro lado, deberá tenerse presente que la Resolución de Contaduría General N° 12/13, modificada por su similar N° 04/15, establece en el Anexo I, Punto 4, Inciso c), cuarto párrafo, que “...En caso que la oferta seleccionada supere el presupuesto oficial autorizado al inicio de la contratación, el funcionario autorizante deberá intervenir nuevamente a fin de rectificar su autorización.”; 2. En relación a la oferta presentada por la firma FELTON S.A. deberá incorporarse a las actuaciones la documentación que permita verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 9° “Oferta Técnica” del Anexo I, de la Resolución Secretaría General N° 83/19.; 3. Teniendo en cuenta que los insumos adquiridos son bienes de consumo, se solicita informar cuál es el mecanismo de registro y administración de stock utilizado en el Depósito de la Secretaría General de Gobierno, documental utilizada en las entregas, sistema de distribución y logística, así como toda otra información que considere relevante vinculada a la custodia, administración y disposición de estos bienes.; 4. Por otro lado, se solicita informar cual fue el mecanismo seguido para realizar la planificación y estimación de bienes a adquirir, aclarando cantidad de establecimientos abastecidos, período de tiempo considerado, etc.; 5. No



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

obstante las observaciones efectuadas, se solicita que la comisión de preadjudicación brinde mayores especificaciones en relación al criterio de selección aplicado en el renglón 13, atento que en el Acta de Preadjudicación (fs. 747), si bien se indica que tres oferentes se ajustan a lo solicitado, la oferta preadjudicada (Globale S.A.) supera en un 31,53% a la oferta más económica allí considerada (Quemanta S.R.L.). Sobre este particular, debe tenerse en cuenta que el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 56 establece "...La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de contratación, sea la más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc; debidamente ponderados en informe avalado por autoridad competente."

Que posteriormente, regresan las actuaciones, con Informe N.º 198/19, LETRA: SEC. GRAL., obrante a fs. 542, suscripto por el Sr. Juan J. D'ANGELO, en su carácter de Secretario General de Gobierno, agregando a fs. 519/541 documentación y descargos al acta de constatación antes mencionada.

Que nuevamente toma intervención la Auditora Fiscal, C.P. Noelia M. PESARESI, emitiendo Informe Contable N.º 246/2019, Letra: T.C.P.-P.E., agregado a fs. 543/549, mediante el cual analiza el descargo aportado por el cuentadante, concluyendo en relación a la Observación Sustancial: "...Si bien lo expuesto resultaría atendible por fines prácticos, dada la inconsistencia con las disposiciones del Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Punto 38, inciso a), como así también con lo previsto en el Punto 31, segundo párrafo, la cuestión fue sometida oportunamente a consulta legal. El análisis pormenorizado efectuado en el Informe Legal N° 104/2019 Letra TCP – CA, que consta a fs. 506/510, como así también las consideraciones agregadas a fs. 511, se encuentran en línea con la observación realizada, ya que si bien el sobre en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cuestión fue presentado con posterioridad al horario límite de presentación, ingreso en forma previa al horario de apertura, entendiendo que debe tenerse en cuenta lo expresamente dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11 en relación a ello. Si bien el cuentadante refiere a razones de igualdad, este principio no fue dejado de lado en el análisis del mencionado Informe Legal, realizando diversas consideraciones en relación a su alcance, como así también a las implicancias del principio de concurrencia. En cuanto a lo expresado en el tercer párrafo del descargo, esta instancia entiende que el criterio de selección debe de ser el fundamento de la recomendación que efectúe la Comisión de Preadjudicación, una vez abiertos los sobres al realizar el análisis de las ofertas recibidas dentro del plazo previsto en la normativa. Por todo lo expuesto, se recomienda mantener la observación...”.

Que como fuera dicho en el citado Informe Legal, en los puntos 38 y 49 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/11 se establece que las ofertas serán admisibles hasta la apertura del acto, que en el particular tuvo lugar a las 14 horas conforme a las constancias de fojas 65.

Que en el Informe acompañado a fojas 539/540 se indica que más allá de lo dispuesto por el mentado Decreto, el comunicado de fecha 28/02/19 que forma parte del pliego de Bases y Condiciones estableció un horario límite de recepción de ofertas.

Que en función de la pirámide normativa que rige la actuación estatal, el pliego de bases y condiciones particulares no podría derogar o modificar un acto de naturaleza reglamentaria como es el Decreto provincial N° 674/11, máxime que se encuentra expresamente establecido en su punto 31.

Que además, la conducta asumida por la Administración de aperturar el sobre de la oferente sin que con posterioridad haya procedido a su evaluación, ni



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

incluso a su expreso rechazo, permite observar una conducta incongruente de su parte, contraria a la seguridad jurídica y el principio de buena fe que debe guiar la actuación de los organismos públicos.

Que ello colocaría al proponente en una situación de indefensión, en tanto desconoce la decisión adoptada por la Administración respecto de su oferta, que se encuentra siempre obligada a manifestarse en forma expresa ante una presentación, además, no fue descartada inicialmente sino que se procedió a la apertura del sobre.

Que todo ello atentaría también contra el principio de concurrencia, que tiene por norte la búsqueda de la oferta más conveniente para los intereses del Estado.

Que el cuentadante no ha brindado nuevos argumentos que permitan modificar el criterio sustentado a través del Acta de Constatación TCP N.º 047/19 – P.E.

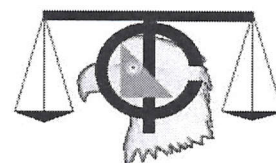
Que en relación a las observaciones formales la profesional interviniente concluye: **Observación Formal N° 1:** *"...En virtud de lo expuesto por el cuentadante y de la documentación incorporada, se recomienda mantener parcialmente la observación, ya que se adjuntó solo una nueva garantía de las que fueran originalmente constituídas en contraposición con lo normado por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 22, Inciso g). Atento que la oferta presentada por Jhansson Martín Rosendo asciende a \$54.265.900,00, corresponde garantizar \$542.659,00 (1% del valor total de la oferta), constando a fs. 519/523 garantía por un total de \$2.713.295,00 (5% del valor total de la oferta). Sin embargo, no consta en las actuaciones que se haya requerido la modificación de la garantía presentada por FELTON S.A., indicándose además a fs. 540 que la oferta directamente no fue tomada en cuenta*

por haberse recibido extemporáneamente, cuestión que ya fue objeto de análisis en el apartado “Análisis descargo Observación Sustancial...”, **Observación Formal N° 2:** “...Teniendo en cuenta lo expuesto por el cuentadante y la documentación obrante a fs. 524/526 correspondiente a la firma Globale S.A., se recomienda mantener parcialmente la observación. Ello, teniendo en cuenta que la documentación perteneciente a la firma Felton S.A. incorporada a fs. 527/535 (copia fiel de la “Escritura N° 79 – Constitución de Sociedad Anónima. FELTON S.A.” y de la Disposición IGJ N° 137/08 de Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia), no responde a lo observado (última designación de autoridades).”.

Que con relación a los requerimientos efectuados en el acta analizada, la Auditora Fiscal concluye: **Requerimiento N° 1:** “...Teniendo en cuenta que la modificación de las cantidades a adquirir fue comunicada a los oferentes mediante nota cursada por un miembro de la comisión de preadjudicación, se solicitó la intervención del Secretario General de Gobierno mediante acto administrativo, ya que fue el funcionario interviniente en la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones. Ello en concordancia con la respuesta obtenida a la consulta legal efectuada (fs. 510). Atento a que no consta en las actuaciones la documentación solicitada, se considera que el requerimiento no fue cumplimentado...” ; **Requerimiento N° 2:** “...En virtud de lo expuesto por el cuentadante y del análisis efectuado en el apartado “Análisis descargo Observación Sustancial.”, se considera que el requerimiento no fue cumplimentado...” ; **Requerimiento N° 3:** “...Atento a las respuesta recibida, se recomienda dar por cumplimentado el requerimiento. Sin embargo, en virtud de lo expresado en relación a la ausencia de software o sistema de control de Stock e inventario, se considera pertinente hacer una recomendación a fin de que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

tomen los recaudos necesarios para contar con un sistema de control integral e integrado que permita realizar el seguimiento de la administración, disposición y guarda de insumos. Ello, teniendo en cuenta que solo la presente tramitación, según lo ventilado en los antecedentes, tiene por objeto abastecer a todos los establecimientos educativos de la provincia, adquiriendo cantidades sustantivas de insumos (ver fs. 34/36)..."; **Requerimiento N° 4:** "...Atento a las respuesta recibida, se recomienda dar por cumplimentado el requerimiento. Sin perjuicio de ello, tal como se expuso en el apartado "Análisis descargo Requerimiento N° 3" se considera prudente recomendar la incorporación de un sistema de administración y control de inventario acorde al volumen de insumos que proyecta administrar el área..."; **Requerimiento N° 5:** "Si bien se incorporan argumentos vinculados al requerimiento efectuado, no consta intervención de la Comisión de Preadjudicación a efectos de realizar la evaluación, sino de solo un integrante. En razón de ello, se recomienda no dar por cumplimentado el requerimiento hasta tanto tome intervención la Comisión de Preadjudicación. Al respecto, es dable destacar que a fs. 474 y 478 la Comisión de Preadjudicación consideró que tres proveedores se ajustaban a lo solicitado en el renglón 13: Globale S.A. \$8.010.000,00 (Marca Thames Dust Mop ANMAT), Quemanta S.R.L. \$9.135.000,00 (Marca SEIQ) y Jhansson M.R. \$16.800.000,00 (Marca Wassington), recomendando preadjudicar a Globale S.A. En virtud de la importante diferencia económica entre las distintas propuestas, se considera pertinente que la Comisión de Preadjudicación sea quien en conjunto brinde mayores especificaciones en relación al criterio de selección aplicado en el renglón 13. Recomendando asimismo, que en futuras tramitaciones se soliciten muestras de los productos líquidos a fin de poder ponerlos a prueba y realizar una evaluación comparativa completa..."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por último, toma intervención esta Secretaría Contable, teniendo en consideración las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en los Informes Legales antes citados y compartiendo íntegramente el criterio esgrimido por la Auditora Fiscal actuante en Informe Contable N.º 246/2019, Letra: T.C.P -P.E., concluye en mantener la Observación Sustancial efectuada, mantener parcialmente las (2) dos observaciones formales y dar por cumplidos los requerimientos 3 y 4, considerando no cumplidos los requerimientos 1, 2 y 5.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Mantener la observación plasmada en el punto 1 del Título IV-OBSERVACION SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 47/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Mantener las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del Título V-OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 47/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Dar por cumplimentados los requerimientos plasmados en los puntos 3 y 4, del Título VI-REQUERIMIENTOS, del Acta de Constatación TCP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

N.º 47/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerando.

ARTICULO 4º.- Dar por NO cumplimentados los requerimientos plasmados en los puntos 1, 2 y 5 del Título VI-REQUERIMIENTOS, del Acta de Constatación TCP N.º 47/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerando, reiterándose los mismos.

ARTICULO 5º.-NOTIFICAR la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 6º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 7º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

